

A N E X O

DECRETO NUMERO 88

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A

Artículo 1o.-El párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales se leerá así: "La Corte de Apelaciones de Comayagua tendrá por sección jurisdiccional los departamentos de Comayagua, La Paz, Yoro e Intibucá; La Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, los departamentos de Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque y Lempira; y la Corte de Apelaciones de San Pedro sula, los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón e Islas de la Bahía".

Artículo 2o.-La Corte de Apelaciones de Santa Bárbara remitirá a la de Comayagua todos los juicios civiles, causas criminales y cualquier clase de actuaciones que correspondan al departamento de Intibucá, tanto los fenecidos como los pendientes, para que la Corte de Apelaciones de Comayagua entre a conocer de los que estén en trámite desde la fecha en que el presente Decreto entre en vigor. Se exceptúan las causas o juicios en que se haya practicado la vista, los juicios de amparo y los de exhibición personal, de todos los cuales terminará de conocer la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara.

Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Salón de Sesiones, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Luciano Milla Cisneros
Presidente

J.M. Echeverría
Secretario

Manuel Luna Mejía
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 22 de febrero de 1949.

JUAN MANUEL GALVEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
Justicia, Sanidad y Beneficencia,

JULIO LOZANO h.